

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

María Doris Arias Ospina se notificó por personalmente el 31 de enero de 2023. Los términos corrieron así:

Para pagar: 01, 02, 03, 06 y 07 de enero de 2023.

Para proponer excepciones: 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13 y 14 de enero de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La ejecutada María Doris Arias Ospina guardo silencio.

Luz Helena Arias Ospina se notificó por personalmente el 31 de enero de 2023. Los términos corrieron así:

Para pagar: 01, 02, 03, 06 y 07 de enero de 2023.

Para proponer excepciones: 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13 y 14 de enero de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La ejecutada Luz Helena Arias Ospina guardo silencio.

Manizales, veinte (20) de febrero de 2023.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Institutores de Caldas “Cidecal”, contra María Doris Arias Ospina y Luz Helena Arias Ospina, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00709-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que las ejecutadas durante el término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, por manera que se tiene por no contestada la demanda.

Por otro lado, por ser procedente toda vez que la abanderada judicial de la parte ejecutante se encuentra expresamente facultada para desistir, se acepta el desistimiento de las pretensiones frente a la ejecutada Luz Helena Arias Ospina, con

lo efectos establecidos en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como el desistimiento no comprende todas las demandadas, se continuara el trámite normal del proceso respecto de la ejecutada María Doris Arias Ospina.

Por otro lado, las partes solicitan el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la pensión de la ejecutada Luz Helena Arias Ospina; solicitud a la que se accede por configurarse la causal de levantamiento de medidas consagrada en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso. No existe condena en costas dada la coadyuvancia presentada.

En consecuencia, se dispone el levantamiento de la medida de embargo del 30% de la pensión percibida por Luz Helena Arias Ospina identificada con cédula de ciudadanía No. 24.313.837, como pensionada de Fopep. Líbrense el oficio respectivo al pagador de la entidad.

Por último, se accede a la solicitud de entrega de títulos a la ejecutada Luz Helena Arias Ospina por la suma de \$1.133.818, para lo cual se oficiará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, con la advertencia que los mismos serán autorizados a nombre de la abogada María Elena Castrillón Valencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb44ab69b94d2f15d55728be7ec79ae063789873365351fd17a50f76334c47f**

Documento generado en 20/02/2023 02:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>